



**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS ALFREDO CANCINO VICENTE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO, ASISTIDO POR EL C. OMAR BARAJAS AMADOR, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONTRALORÍA GENERAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ROSA CRISTINA BUENDIA SOTO, EN SU CARÁCTER DE CONTRALORA GENERAL, ASISTIDA POR EL MAESTRO REYES ALFREDO MACHADO GARCÍA, DIRECTOR JURÍDICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.**

## **DECLARACIONES**

### **I. DE “LA SECRETARÍA”**

**I.I** Que en los términos del Título Segundo, Capítulo Primero en el numeral 16 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, la Secretaría de Seguridad Pública es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, centralizada de acuerdo a las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur en sus numerales 80,81 y 82, para el despacho de los asuntos de su competencia.

**I.II** Que el Ciudadano Luis Alfredo Cancino Vicente, fue designado por el Gobernador del Estado de Baja California Sur, Víctor Manuel Castro Cosío, como Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, el día 25 de mayo de 2022.

**I.III** Que el Secretario de Seguridad Publica tiene las atribuciones y facultades suficientes para la celebración del presente convenio de conformidad con lo estipulado en los artículos 20 fracción II y 32 BIS fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así como el artículo 20 fracción XIII de la Ley del Sistema Estatal de Baja California Sur.

**I.IV** Que el C. Omar Barajas Amador, es el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, personalidad que acredita mediante nombramiento expedido por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, C. Javier López García, de fecha 10 septiembre de 2021.





**I.V** Que señala como domicilio el ubicado en Boulevard General Agustín Olachea, s/n, Colonia Las Garzas, Código Postal 23070, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

## **II. DE “LA CONTRALORÍA GENERAL”**

**II.I** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 fracción XII, 20 fracción II y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, la Contraloría General es una dependencia auxiliar Titular del Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos que, de acuerdo a su ramo, le corresponden dentro de la integración y funcionamiento de la administración pública estatal.

**II.II** Que entre las atribuciones que tienen conferidas los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo se encuentran: Firmar los convenios de colaboración que se efectúen relacionados con su área, con las secretarías de la administración pública federal o diversas entidades públicas o privadas, de conformidad con el artículo 20 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

**II.III** Que su Titular la Licenciada Rosa Cristina Buendía Soto, se encuentra facultada para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 20 fracción II y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; así como los numerales 5 y 6 del Reglamento Interior de la Contraloría General, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por parte del Gobernador del Estado de Baja California Sur, Profesor Víctor Manuel Castro Cosío, en fecha 10 de septiembre de 2021, debidamente ratificado por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en fecha 15 de septiembre de 2021, cuyo decreto fue debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 17 de septiembre de 2021.

**II.IV** Que el Maestro Reyes Alfredo Machado García, es el Director Jurídico de la Contraloría General, personalidad que acredita mediante nombramiento expedido por la Contralora General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Licenciada Rosa Cristina Buendía Soto, el 10 de septiembre de 2021, mismo que interviene en el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 fracción III, 15 fracción XVIII y 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Contraloría General.

**II.V** Que para los efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Calle Isabel La Católica e Ignacio Allende, Colonia Centro, Código Postal 23000, en la Ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur.





### III. "LAS PARTES"

III.I Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Colaboración, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.II Que el presente instrumento jurídico se suscribe conforme a las leyes y demás normatividad estatal aplicable.

III.III Que es su deseo celebrar el presente Convenio de Colaboración, conforme a las cláusulas contenidas en el mismo.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. DEL OBJETO

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto la atención de lo dispuesto por los artículos 84, 85, 86, 87 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, y 235 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Baja California Sur, en lo relativo a los procedimientos disciplinarios de carácter administrativo que inicie la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de "LA SECRETARÍA", en los cuales las y los servidores públicos que soliciten se les nombre un defensor de oficio perito en la materia, el mismo será designado por "LA CONTRALORÍA GENERAL".

### SEGUNDA. DE LOS ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente Convenio de Colaboración, "LA SECRETARÍA" y "LA CONTRALORÍA GENERAL" acuerdan lo siguiente:

- A) "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia, autoridad substanciadora en los procedimientos disciplinarios de carácter administrativo, iniciados a los integrantes de las Instituciones Policiales pertenecientes a "LA SECRETARÍA", notificará por escrito en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, a la Dirección Jurídica dependiente de "LA CONTRALORÍA GENERAL" que a su vez tiene adscrita una Unidad Administrativa denominada Unidad de Defensoría de Oficio, contados a partir de la celebración de la audiencia inicial del procedimiento disciplinario de carácter administrativo en los que las y los servidores públicos adscritos a "LA SECRETARÍA", hayan solicitado se les nombre un defensor de oficio.
- B) "LA SECRETARÍA", en la notificación indicada en el inciso A) de esta cláusula, señalará el día, hora y lugar en el que se desahogará la audiencia inicial, en un plazo que no excederá 10 (diez) días hábiles posteriores a dicha notificación.





- C) "LA CONTRALORÍA GENERAL", a través de la Dirección Jurídica y de la Unidad de Defensoría de Oficio se compromete a designar a una persona licenciada en derecho, perito en materia administrativa, para la defensa de las y los servidores públicos de "LA SECRETARÍA", considerados presuntos infractores, conforme a la solicitud de inicio de procedimiento, planteada por la Unidad de Asuntos Internos de "LA SECRETARÍA" y radicado por la autoridad substanciadora del procedimiento.
- D) "LA CONTRALORÍA GENERAL", a través de la Dirección Jurídica y la Unidad de Defensoría de Oficio, se compromete a desahogar las etapas del procedimiento disciplinario de carácter administrativo asumiendo los alcances jurídicos correspondientes a la figura de defensor de oficio durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración.

### **TERCERA. DE LAS RELACIONES LABORALES**

"LAS PARTES" están de acuerdo en que cada una mantendrá inalterable su relación con el personal que asigne para la ejecución de las acciones que deriven del presente Convenio de Colaboración, por lo que bajo ningún motivo se establecerán nuevas relaciones o compromisos laborales, ni de forma alguna se convertirán en patrones sustitutos, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre la parte y el personal designado o contratado por la otra, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

### **CUARTA. DE LA DESIGNACIÓN DE ENLACES**

Para el efecto de coordinar las acciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración "LAS PARTES" designan como enlaces a las siguientes personas servidoras públicas:

- a) Por parte de "LA SECRETARÍA", el Licenciado Omar Barajas Amador, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.
- b) Por parte de "LA CONTRALORÍA GENERAL", al Maestro Reyes Alfredo Machado García, Director Jurídico de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Cualquier modificación en los datos de las personas designadas como Enlaces, deberán notificarse por escrito y de forma inmediata entre "LAS PARTES".





#### **QUINTA. DE LA AUTONOMÍA**

Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de "LAS PARTES", en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento, la particularidad de sus determinaciones.

#### **SEXTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD**

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones legales aplicables.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

#### **SÉPTIMA. DE LAS CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES**

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que las dudas o discrepancias que llegaran a presentarse con motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio de Colaboración, sean resueltas de mutuo consentimiento.

Las resoluciones acordadas a través de las personas servidoras públicas designadas como Enlaces tendrán el carácter de definitivas.

#### **OCTAVA. DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio de Colaboración surtirá todos sus efectos a partir de la suscripción del mismo y hasta el término de la Administración Actual.

#### **NOVENA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

No obstante la vigencia pactada, cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Convenio de Colaboración mediante aviso por escrito a la otra, notificándole con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En este supuesto, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante su vigencia deberán ser concluidas.

#### **DÉCIMA. DE LOS AVISOS Y NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.





En caso de que cualquiera de “LAS PARTES” cambie de domicilio dentro de la vigencia del presente Convenio de Colaboración, deberá notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES**

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento, siempre y cuando conste por escrito, para lo cual las modificaciones y adiciones respectivas surtirán efecto a partir de la fecha en que se suscriba el documento correspondiente por los y las representantes legales respectivos.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LA DEFINITIVIDAD**

El presente Convenio de Colaboración constituye la voluntad de “LAS PARTES” y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento jurídico, por lo que “LAS PARTES” lo consideran definitivo.

**DÉCIMA TERCERA. DE LA PUBLICACIÓN**

El presente Convenio de Colaboración se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de manera inmediata a la suscripción del mismo.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración por “LAS PARTES” que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 21 (veintiuno) días del mes de julio de 2022 (dos mil veintidós).

Por “LA SECRETARÍA”

**C. Luis Alfredo Cancino Vicente**

Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur

**C. Omar Barajas Amador**

Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur

Por “LA CONTRALORÍA GENERAL”

**Licda. Rosa Cristina Buendía Soto**

Contralora General de Gobierno del Estado

**Mtro. Reyes Alfredo Machado García**

Director Jurídico en la Contraloría General de Gobierno del Estado